CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, mayo seis (06) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez que se ha recibido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cauca, informe de citaduria en relación con el lugar de residencia del demandado. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 705

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00191-00
Asunto: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Nini Johana Chicue Anacona representante legal del menor Yener Yecid Chicue Anacona
Demandado: Rubeiro Salazar Hormiga

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a constancia secretarial, se tiene que mediante auto del 26 de noviembre de 2020 se dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cauca, a fin de que se realizara la diligencia de notificación personal al demandado RUBEIRO SALAZAR HORMIGA, quien según los datos del proceso residía en el corregimiento de San Miguel del citado municipio, sin embargo de acuerdo al informe rendido por el citador de dicho juzgado, no fue posible agotar la diligencia de notificación personal, por cuanto según averiguaciones con los residentes del lugar, el demandado vivía en la Vereda Llano Verde del Corregimiento de San Miguel, a quien se le citó mediante oficio No. 0067 de enero 26 de 2021, a través del Coordinador de Desarrollo de ese corregimiento, no obstante, agrega que dicho oficio le fue entregado al progenitor del demandado, señor MIGUEL SALAZAR, quien le informó que el demandado actualmente reside en el Corregimiento del Plateado, municipio de Argelia Cauca, y que desconoce un número de celular dónde llamarlo, para hacerle conocer del oficio.

Así las cosas, y en aras de la protección y prevalencia de los derechos del menor YENER YECID CHICUE ANACONA, entre ellos, a saber quién es su padre, a tener una familia y a una alimentación equilibrada, e igualmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 No. 1º del C.G del P, en cuanto que son deberes del juez, *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución,*

/Alexandra

presidir las audiencias adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Cauca, para que realice la diligencia de notificación personal al demandado RUBEIRO SALAZAR HORMIGA, de acuerdo a informe de citaduria presentado.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Cauca, a fin de que realice la diligencia de notificación personal al demandado RUBEIRO SALZAR HORMIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.991.384 a quien se lo puede ubicar en su lugar de residencia en el Corregimiento del Plateado de ese municipio, diligencia que se llevará a cabo en un solo acto, con la entrega de la copia de la demanda, sus anexos y corriéndole el traslado de rigor, para que, si a bien lo tiene la conteste, por medio de abogado. Se solicita al juzgado comisionado, el oportuno diligenciamiento de la diligencia encomendada, la cual se dispone con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: REMITASE la comisión impartida junto con los anexos respectivos, y agréguese a los mismos el informe de citaduria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cauca a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado comisionado, cuya dirección es j01prmpalargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 072 del día 07/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

/Alexandra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5228d4caac8bf1efa86f7d22aceba2ed82b90b7a977a830fe4c21e9d29451267**
Documento generado en 06/05/2021 11:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra